



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-/OA

Lima, 11 de abril del 2018

VISTOS: Informe de Precalificación N° 022 -2018-AG-AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de fecha 06 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014), prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciéndose en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento en mención que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Que, asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que ésta apoya el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

Que, en ese sentido, se advierte que la Secretaría Técnica en su Informe de Precalificación N° 022-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, señala lo siguiente:

1. Con el contrato N° 081-2015-MINAGRI-AGRO RURAL y sus adendas se verifica que Agro Rural tenía un compromiso asumido a favor de **CONSORCIO MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., LA POSITIVA SEGUROS Y RASEGUROS, MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RASEGUROS, Y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD** por la suma de \$ 8.961.58 (OCHO MIL MOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 58/100 dólares americanos), correspondiente a los programas de seguros brindados.
2. Del contrato N° 081-2015-MINAGRI-AGRO RURAL y sus adendas, se desprende que la conformidad del servicio tenía que ser otorgada por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio dentro del plazo de 10 días de recibido la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que fue modificado con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
3. Además, el pago se tendría que haber realizado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes.



4. Mediante carta de fecha 15 de diciembre del 2016, el responsable de Gestión de la Unidad de Cobranza-Cuentas Institucionales de MAPFRE PERÚ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, remitió los comprobantes de pago a AGRO RURAL, siendo recepcionado los mismos por la Oficina de la Unidad de Abastecimiento el 16 de diciembre del 2016 a cargo del Lic. Oswaldo Eddy Loza Llanos desde el 6 de noviembre del 2016 hasta el 21 de febrero del 2017; sin embargo, no otorgó la conformidad dentro del plazo 10 diez días de recibido la citada documentación, lo que no permitió que se realice el devengado y el pago en el ejercicio 2016

5. Sin embargo, con Informe N° 399-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, de fecha 31 de marzo del 2017, el abogado Javier Leoncio Gonzales Gaspar, Sud Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio desde el **22 de febrero del 2017 hasta el 03 de julio del 2017**, solicitó a la Dirección de la Oficina de Administración que se reconozca y pague la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal 2016 ascendiente a la suma de \$ 8.961.58 (ocho mil novecientos sesenta y uno con 58/100 dólares americanos).



6. En ese sentido se identifican los siguientes hechos:

El Lic. Oswaldo Eddy Loza Llanos, Sub Director de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento a cargo de la citada Oficina desde el **06 de noviembre del 2016 hasta el 21 de febrero del 2017**; recepcionó con fecha 16 de diciembre del 2016 la carta remitida por el responsable de Gestión de la Unidad de Cobranza-Cuentas Institucionales de MAPFRE PERÚ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS en el que adjuntó el comprobante de pago N° 0001-8548604, sin embargo, **El Lic. Oswaldo Eddy Loza Llanos** en su calidad de Sub Director de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento no otorgó la conformidad dentro del plazo 10 diez días de recibido la citada documentación, lo que no permitió que se realice el devengado y el pago en el ejercicio 2016.

7. El artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que fue modificado con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que regula: "(...) el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos (...)".

8. El literal m) del artículo 22° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, establece que la "Unidad de Abastecimiento y Patrimonio tiene entre sus funciones "Las demás funciones que le sean encomendado por el Director (a) y las demás que le corresponde por mandato expreso".

9. En ese sentido, cabe precisar que mediante contrato N° 081-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrita por el Director de la Oficina de Administración se encomendó que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio otorgará la conformidad de servicio.

10. La citada conformidad tenía que ser otorgada **dentro del plazo de 10 días** de recibido la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, conforme lo señalado en el contrato y las ADENDA 1 y 2.

11. En ese sentido, existen indicios que determinarían que Oswaldo Eddy Loza Llanos, Sub Director de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento; recepcionó con fecha 16 de diciembre del 2016 la carta remitida por el responsable de Gestión de la Unidad de Cobranza-Cuentas Institucionales de MAPFRE PERÚ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sin embargo, no otorgó la conformidad dentro del plazo 10 diez días de recibido la citada documentación, lo que ocasionó que se realice el devengado y el pago en el ejercicio 2017 y no en el ejercicio 2016.

12. En ese sentido, se concluye que el citado servidor incurrió en negligencia en el desempeño de sus funciones. Conducta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057¹; por lo cual, se debe iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

La posible sanción a la presunta falta imputada

N°	FUNCIONARIO	CARGO	HECHO	OBLIGACIÓN	FALTA	POSIBLE SANCIÓN
1	Oswaldo Eddy Loza Llanos	Ex Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio	Oswaldo Eddy Loza Llanos, Sub Director de la Oficina de la Unidad de Abastecimiento; recibió con fecha 16 de diciembre del 2016 la carta remitida por el responsable de Gestión de la Unidad de Cobranza-Cuentas Institucionales de MAPFRE PERÚ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS en el que adjuntó el comprobante de pago N° 0001-8548604, sin embargo, no otorgó la conformidad dentro del plazo 10 diez días de recibido la citada documentación, lo que no permitió que se realice el devengado y el pago en el ejercicio 2016	El artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF	Literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 (d) La negligencia en el desempeño de las funciones.)	AMONESTACIÓN ESCRITA



13. El artículo 89° de la **Ley del Servicio Civil, LEY N° 30057** establece que *“La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces”.*

14. El literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:
“Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario
 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) *En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción”.*

15. Por tanto, cabe destacar que el artículo 18° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rrual-AGRO RURAL, regula que la Oficina de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas: (...)Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (...),

¹ Artículo 85, de la Ley de Servicio Civil N° 30057
 Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

En ese sentido, esta Dirección en su calidad de Órgano Instructor, al estar de acuerdo con la evaluación y análisis de la Secretaría Técnica expuestos en su informe de Pre calificación, considera que los servidores investigados presuntamente habrían transgredido la normativa descrita en dicho informe.

Que, en cuanto a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el inciso d) de su artículo 85° señala como falta "la negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cuyo contenido y alcances sustentan la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92° y 93° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, así como el numeral 93.1 del artículo 93, 96.4 del artículo 96° y literal a) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 y en virtud de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el Reglamento de Trabajadores Civiles (RIS) aprobado por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Oswaldo Eddy Loza Llanos en su condición de Ex Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio-AGRO RURAL, por las presuntas faltas establecidas en el punto 12 del tercer considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que de verificarse la responsabilidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los servidores descritos en el artículo precedente, la sanción que les correspondería es la **amonestación escrita**; y, de confirmarse la sanción, ésta deberá ser inscrita en el registro correspondiente, de conformidad al artículo 98° de la Ley N°30057. Asimismo, la facultad de sancionar correspondería al jefe inmediato es decir al Director de la Oficina de Administración y la facultad de oficializar la sanción correspondería al jefe de Recursos Humanos de AGRO RURAL, de conformidad con el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley 30057.

Artículo 3°.- Disponer que se notifique a los servidores inmersos en el Procesos Administrativo Disciplinario con la debida formalidad.

Artículo 4°.- Otorgar a los procesados administrativamente, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que considere pertinentes y/o solicite informe oral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. Luis Martín Guerrero Silva Solís.
Director de la Oficina de Administración